

Expediente: **54/24-I1**

Carátula: **NIEVA PAMELA ARACELI C/ FABIAN ROBERTO ALONSO, FABIAN SAIRA YENIFER, FABIAN ELIO LIONEL S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **10/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20341868050 - NIEVA, PAMELA ARACELI-ACTOR/A

90000000000 - FABIAN, ROBERTO ALONSO-DEMANDADO

90000000000 - FABIAN, ELIO LIONEL-DEMANDADO

90000000000 - GONZALEZ, MARIA ELVIRA-DEMANDADO

20222379424 - FABIAN, SARA YENIFER-DEMANDADO

90000000000 - COMUNIDAD INDIGENA DE AMAICHA DEL VALLE, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 54/24-I1



H30800107549

CAUSA: NIEVA PAMELA ARACELI c/ FABIAN ROBERTO ALONSO, FABIAN SAIRA YENIFER, FABIAN ELIO LIONEL s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 54/24-I1.-

Monteros, 09 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios del expediente principal y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 08/09/25 el letrado Flavio Alberto Nuñez solicita se regulen sus emolumentos profesionales por la labor desarrollada en los presentes autos.

En fecha 11/09/25 se ordena que el trámite de regulación de honorarios sea resuelto vía incidente.

En fecha 18/09/25 se ordena el pase a resolver de la presente incidencia.

2- Ahora bien, tratándose el presente de un juicio de acciones posesorias, el cual tuvo por objeto evitar la turbación y la posterior restitución del inmueble sito en RP 307, Km. 112, Ampimpa, Amaicha del Valle, Tucumán. Corresponde aplicar lo normado en el artículo 15 de la ley 5.480, que dispone -para la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes- considerar la labor por estos desarrollada, el tiempo de duración del proceso, la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido.

Así es que, conforme constancia de autos en fecha 08/05/25 -mediante sentencia- se declaró improponible la acción posesoria de despojo interpuesta por la Sra. Pamela Araceli Nieva, en contra de Roberto Alonso Fabián, Saira Yenifer Fabián, Elio Lionel Fabián y María Elvira González, a fin de

requerir la restitución de la posesión de una fracción del inmueble sito en ruta provincial 307, KM 112 – Ampimpa, Amaicha del Valle, Tucumán.

Que previo al dictado de la sentencia, en fecha 02/12/24 se celebró audiencia de conciliación y proveído de pruebas, a la que concurrió la parte actora, la Sra. Nieva Pamela Araceli, con su letrado patrocinante, el Dr. Velez Navarro Luis Fernando y, los demandados Fabián Roberto Alonso, Fabián Saira Yenifer, María Elvira González y Fabián Elio Lionel, con su letrado patrocinante, el Dr. Nuñez Flavio Alberto, los que contestaron demanda y ofrecieron pruebas.

Por otro lado, en fecha 16/04/25 se celebró una segunda audiencia, para tratar la presentación de un acta acuerdo que fue celebrada dentro del ámbito comunitario de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, por lo que se ordenó la suspensión de plazos y el paso a resolver de la proponibilidad de la demanda.

3- Desarrollado el trámite dado a los autos principales, corresponde en esta instancia determinar los emolumentos a los dos letrados intervinientes en el proceso, el letrado Luis Fernando Vélez Navarro, patrocinante de la parte actora y el letrado Flavio Alberto Nuñez patrocinante de la demandada.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 de la ley 5840, al tratarse el presente de un proceso sumario, corresponde dividir el proceso en dos etapas: la primera, demanda, reconvención y sus respectivas contestaciones y, prueba; la segunda, actuaciones sobre producción demás diligencias hasta sentencia definitiva.

De ello que, para el caso de marras, se regulará a los letrados intervinientes únicamente una etapa cumplida, por haber finalizado el proceso principal por la declaración de improponibilidad de la acción.

Con base en las consideraciones expuestas, estimo conveniente fijar los emolumentos por la labor desempeñada a cada uno de los letrados intervinientes en la suma de \$840.000 (pesos ochocientos cuarenta mil), monto correspondiente a una consulta y media (1,5) al valor vigente por consulta escrita de abogado.

Al valor regulado se adicionará - en caso de corresponder por la categoría del obligado al pago - el I.V.A., aclarando que el mismo deberá acreditar su condición ante AFIP previo a la percepción de sus estipendios.

4- Los honorarios regulados deberán ser abonados en el plazo de 10 días de quedar firme la presente regulación conforme el art. 23 de la ley 5480. En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el vencimiento del plazo de la obligación y hasta su efectivo pago con aplicación de la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a 30 días.

Por ello:

RESUELVO:

I)- REGULAR honorarios al letrado Luis Fernando Vélez Navarro, como patrocinante de la parte actora y por una etapa cumplida en la suma de \$840.000 (pesos ochocientos cuarenta mil), conforme lo considerado.

II)- REGULAR honorarios al letrado Flavio Alberto Nuñez, como patrocinante de la parte demandada y por una etapa cumplida en la suma de \$840.000 (pesos ochocientos cuarenta mil), conforme lo considerado.

III)- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.